

PROGRAMA CIENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN,
BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA

CONSEJO CURRICULAR
ACTA N° 025

FECHA: Armenia, 27 de noviembre de 2020

HORA: 04:00 p.m. a 6:17 p.m.

LUGAR: Reunión Virtual Usando la aplicación google meet

ASISTENTES: Angélica María Ramírez Agudelo, presidente
Alba Lucía Aguirre Franco, docente
Alejandra Giraldo Gaviria, docente
Alejandra María Parra Sánchez, docente
Juan Guillermo Caicedo Quintero, docente
Patricia Villegas Celis, docente
Docentes Catedráticos del programa.

INVITADO: Edgar Javier Carmona, docente.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Cuórum.
2. Aprobación orden del día.
3. Observaciones Borrador del Estatuto profesoral.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Verificación de cuórum

Se informó por parte de la directora que hubo cuórum suficiente para deliberar y decidir.

2. Aprobación orden del día

El orden día se aprobó sin ninguna modificación

3. Observaciones Borrador del Estatuto profesoral.

Una vez socializado y discutido el estatuto profesoral de la Universidad del Quindío entre la directora del Programa Ciencia de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística y sus docentes de planta, ocasionales tiempo completo y catedráticos determinaron las siguientes observaciones:

ARTICULO 12 PARAGRAFO 2

Este párrafo atenta contra el derecho a la igualdad en condiciones de trabajo digno, ya que, tanto en la metodología virtual como presencial, la preparación, evaluación y asesorías de los espacios académicos y/o prácticas requieren además de conocimiento, tiempo y dedicación de una planeación, evaluación y acompañamiento al estudiante. Por lo tanto, consideramos que la aplicación de este párrafo, sin las modificaciones

PROGRAMA CIENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN,
BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA

CONSEJO CURRICULAR
ACTA N° 025

equitativas a que haya lugar, va en contravía de los derechos de un grupo específico de profesores al ser discriminatorio en el sentido de que no se reconoce el factor de 1.5. a los programas a distancia y virtuales.

ARTICULO 12 PARAGRAFO 3

Este párrafo atenta contra el derecho a la igualdad en condiciones de trabajo digno, ya que, tanto en la metodología virtual como presencial, la preparación, evaluación y asesorías de los espacios académicos y/o prácticas requieren además de conocimiento, tiempo y dedicación de una planeación, evaluación y acompañamiento al estudiante. Por lo tanto, consideramos que la aplicación de este párrafo, sin las modificaciones equitativas a que haya lugar, va en contravía de los derechos de un grupo específico de profesores al ser discriminatorio en el sentido de que no se reconoce el factor de 1.5. a los programas a distancia y virtuales.

ARTICULO 12 PARAGRAFO 4

Este párrafo atenta contra el derecho a la igualdad en condiciones de trabajo digno. (Aunque esté establecido en el Acuerdo del Consejo Superior 029 de 2016), dado que en la metodología virtual actividades como la planeación, preparación, evaluación y asesorías de los espacios académicos y/o prácticas requieren, por lo menos, del mismo factor tiempo invertido en esas actividades dentro de un espacio académico presencial.

Consideramos así que la aplicación de este párrafo, sin las modificaciones equitativas a que haya lugar, va en contravía de los derechos de un grupo específico de profesores al discriminar a los Programas a distancia y virtuales. Adicional a ello, la Universidad estaría desconociendo la tendencia en la educación que a nivel mundial está liderando la metodología virtual, y se evidencia en el ausente incentivo y reconocimiento real, en horas, al esfuerzo involucrado en la planeación, iniciación, ejecución, evaluación y cierre de un espacio académico virtual.

La educación virtual supera barreras de tiempo y espacio que le dan un atributo de accesibilidad importante, disponiendo a esta metodología como un referente en equidad educativa frente a los retos ya evidentes en el último tiempo.

ARTICULO 13 PARAGRAFO 1

La funciones y responsabilidades de un profesor de carrera u ocasional es la misma. Por lo tanto, aplicar un factor de 2.0 en lugar del factor de 2.5 establecido en el artículo doce del párrafo 2, es discriminatorio. Consideramos que debería ajustarse este factor a 2.5.

ARTICULO 13 PARAGRAFO 1

Las prácticas académicas, pedagógicas y profesionales supervisadas y acompañamiento en Consultorios, tendrán un factor de 1.5 (será considerada como docencia directa solo en programas presenciales).

PROGRAMA CIENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN,
BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA

CONSEJO CURRICULAR
ACTA N° 025

Este párrafo atenta contra el derecho a la igualdad en condiciones de trabajo digno. Ya que, en la metodología virtual, la planeación, preparación, evaluación y asesorías de los espacios académicos y/o prácticas requieren, por lo menos, del mismo factor tiempo invertido en esas actividades dentro de un espacio académico presencial.

Por lo tanto, consideramos que la aplicación de este párrafo, sin las modificaciones equitativas a que haya lugar, va en contravía de los derechos de un grupo específico de profesores al discriminar a los Programas a distancia y virtuales.

La Universidad estaría desconociendo la tendencia en la educación que a nivel mundial está liderando la metodología virtual, y se evidencia en el ausente incentivo y reconocimiento real, en horas, al esfuerzo involucrado en la planeación, iniciación, ejecución y cierre de un espacio académico virtual.

ARTICULO 13 PARAGRAFO 4

Este párrafo atenta contra el derecho a la igualdad en condiciones de trabajo digno. (Aunque esté establecido en el Acuerdo del Consejo Superior 029 de 2016). Ya que, en la metodología virtual, la planeación, preparación, evaluación y asesorías de los espacios académicos y/o prácticas requieren, por lo menos, del mismo factor tiempo invertido en esas actividades dentro de un espacio académico presencial.

Por lo tanto, consideramos que la aplicación de este párrafo, sin las modificaciones equitativas a que haya lugar, va en contravía de los derechos de un grupo específico de profesores al discriminar a los Programas a distancia y virtuales.

La Universidad estaría desconociendo la tendencia en la educación que a nivel mundial está liderando la metodología virtual, y se evidencia en el ausente incentivo y reconocimiento real, en horas, al esfuerzo involucrado en la planeación, iniciación, ejecución y cierre de un espacio académico virtual.

ARTICULO 17 – ARTICULO TRANSITORIO

Este artículo está en contravía del área disciplinar de cada Programa, en razón a que serían trasladados profesores con especialidades distintas a las necesidades disciplinares de cada Programa.

ARTICULO 28

Siguiendo la lógica establecida en el artículo doce párrafo 4, en donde en los espacios académicos virtuales se reconocen como docencia directa 48 horas por 3 créditos y 64 horas por 4 créditos. A un profesor de posgrado en una Maestría de investigación y doctorado en modalidad virtual le reconocerían 96 horas y 128 horas respectivamente. Luego, en una Maestría de profundización en modalidad virtual le reconocerían 72 horas y 96 horas respectivamente. Debe ser el doble de reconocimiento para ambos casos

ARTICULO 30 PARAGRAFO 1

El estudiante en su propuesta de trabajo de grado presenta los compromisos en cuanto a tiempos y resultados, así como el nombre del director del Trabajo de grado. Este

PROGRAMA CIENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN,
BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA

CONSEJO CURRICULAR
ACTA N° 025

requerimiento enunciado en el párrafo 1 es responsabilidad del estudiante, más no del docente. Este párrafo debería ser eliminado.

ARTICULO 32

Mayor claridad sobre este soporte

Sólo Inglés? cuál sería la institución que avalaría el nivel B1?

ARTICULO 37 PARAGRAFO 2

En el artículo treinta y siete, solicitan un certificado de nivel B1 en segunda lengua. Se asume que es cualquier idioma. Y en el párrafo 2 limitan la segunda lengua al inglés. ¿Si presentan el certificado B1 igualmente deben presentar una prueba de segunda lengua? Esta situación no es coherente

ARTICULO 46 PARAGRAFO 2

y los vinculados después del 2018?

ARTICULO 46 PARAGRAFO 2

Algunos docentes manifiestan tener inconvenientes en el proceso de convalidación de títulos, por lo que solicitan en estos casos una ampliación en el plazo establecido

ARTICULO 46 PARAGRAFO 3

y los vinculados después del 2018?

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN -TRANSÁRENTE

El principio de transparencia no debe ser visto únicamente como un elemento importante para realizar un plan de mejoramiento, por el contrario, debe ser un punto de referencia para reconocer y estimular el buen desempeño docente.

ARTICULO 90 PARAGRAFO 2

Para los profesores universitarios aplica la Ley 1279 de 2002, y para la producción académica aplica los puntos salariales, no bonificaciones.

ARTICULO 91

Este acuerdo está vinculando la producción académica, para ser reconocida a través de bonificaciones. Desconociendo la Ley 1279 de 2002.

PROGRAMA CIENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN,
BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA

CONSEJO CURRICULAR
ACTA N° 025

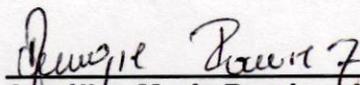
ARTICULO 113

Los hombres tienen derecho a licencia por paternidad, este artículo no lo contempla.

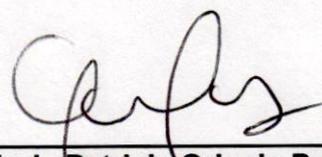
ARTICULO 141

0027 del 7 de abril ya está derogado por el CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N°007
ABRIL 13 DE 2010

Siendo las 6:17 p.m. se da por terminada la sesión.



Angélica María Ramírez Agudelo.
Presidente Consejo Curricular



Gloria Patricia Orjuela Pulido.
Secretaria

Elaboró: Patricia Orjuela